

Denominación del Área:		
Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional		
Denominación	Fundamento legal	Facultades del área
Ley General de Partidos Políticos	Art. 43, numeral 1	Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
Estatuto del Partido de la Revolución Democrática	Artículo 113	La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, la Dirección de Comunicación, el Instituto de Formación Política, la Unidad de Transparencia y los Órganos, dependientes de la Dirección Nacional y Estatales, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.
Estatuto del Partido de la Revolución Democrática	Artículo 114	Deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Su designación será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales, a excepción del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.
Estatuto del Partido de la Revolución Democrática	Artículo 115	Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, nombrada por las Direcciones Estatales, está obligada a sujetarse a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional, así como a las disposiciones en la materia aplicables.
Estatuto del Partido de la Revolución Democrática	Artículo 116	Se integrará por un titular designado de manera colegiada por la Dirección Nacional y en su caso por la Dirección Estatal. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Dirección correspondiente.